

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 41/08

26 de junio de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-329/06 y C-343/06, y en los asuntos acumulados C-334/06 a C-336/06

Arthur Wiedemann / Land Baden-Württemberg (C-329/06), Peter Funk / Stadt Chemnitz (C-343/06), Matthias Zerche y Manfred Seuke / Landkreis Mittweida (C-334/06 y C-336/06) y Steffen Schubert / Landkreis Mittlerer Erzgebirgskreis (C-335/06)

ALEMANIA DEBE RECONOCER, EN PRINCIPIO, LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN CHECOS EXPEDIDOS A SUS NACIONALES TRAS LA RETIRADA DE SU PERMISO ALEMÁN

No obstante, Alemania puede denegar el reconocimiento de estos permisos si se desprende del permiso checo o de informaciones provenientes de la República Checa que estos nacionales no residían habitualmente en la República Checa cuando se expidieron los permisos.

En virtud de una Directiva comunitaria,¹ los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros se reconocen recíprocamente. Según esta Directiva, el titular de un permiso de conducción ha de tener su residencia habitual en el Estado de expedición cuando se expide dicho permiso. Además, el titular debe superar una prueba de control de aptitud y comportamiento, una prueba de control de conocimientos, así como cumplir determinadas normas médicas.

En el supuesto de retirada de un permiso de conducción en Alemania, el derecho a utilizar en el territorio nacional un nuevo permiso de conducción expedido en otro Estado miembro se concederá, previa solicitud, cuando ya no concurren las razones de la retirada.

Varios nacionales alemanes, a los que las autoridades alemanas retiraron sus permisos de conducción por conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas, se desplazaron a la República Checa, en 2004 y en 2005, para que se les expidiera un permiso de conducción checo. Algunos tenían su residencia en Alemania cuando se expidió su permiso checo, como se desprende de las indicaciones que figuran en dicho permiso. Si bien estas personas no estaban sujetas a la prohibición de solicitar un nuevo permiso en Alemania, no cumplían un requisito adicional impuesto por el Derecho alemán para la nueva expedición del permiso de conducción: toda persona a la que se le haya retirado el permiso por conducir bajo la influencia del alcohol o de las

¹ Directiva 91/439 del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 (DO L 284, p. 1).

drogas debe presentar a la autoridad competente un informe pericial médico-psicológico que acredite que las causas que justificaron la retirada han dejado de existir.

Dado que los conductores en cuestión no presentaron tal informe pericial, las autoridades alemanas les privaron del derecho a utilizar sus permisos de conducción checos en territorio alemán. Estas resoluciones administrativas fueron impugnadas ante órganos jurisdiccionales alemanes, encargados de examinar su legalidad. Dichos órganos jurisdiccionales preguntan al Tribunal de Justicia sobre el alcance de la potestad de la que disponen los Estados miembros para denegar el reconocimiento en su territorio de los permisos de conducción expedidos por otros Estados miembros.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que, con carácter general cada Estado debe reconocer, **sin ninguna formalidad previa**, los permisos de conducción expedidos por otro Estado miembro, aun cuando este último no imponga los mismos requisitos que aplica el primero en lo que respecta al examen médico que permite la obtención del permiso.

El Tribunal de Justicia señala que incumbe al Estado miembro de expedición comprobar si los requisitos mínimos impuestos por el Derecho comunitario se cumplen. En consecuencia, en principio se ha de considerar que la posesión de un permiso de conducción expedido por un Estado miembro constituye la prueba de que el titular del citado permiso cumplía dichos requisitos en el momento en el que se le expidió.

No obstante, el Tribunal de Justicia recuerda que un Estado miembro puede denegar a una persona que ha sido objeto en su territorio de una medida de retirada del permiso de conducción **acompañada de una prohibición de solicitar un nuevo permiso durante un período determinado**, el reconocimiento de un nuevo permiso expedido por otro Estado miembro durante dicho período de prohibición. En cambio, un Estado miembro no puede denegar el reconocimiento de un permiso de conducir expedido en otro Estado miembro **después del período de prohibición** debido a que su titular no ha cumplido los requisitos exigidos en el primer Estado miembro para expedir un nuevo permiso tras dicha retirada, incluido el examen de aptitud para la conducción en el que se acredite que los motivos que justificaron dicha retirada ya no existen.

Además, el Tribunal de Justicia indica que, por motivos de seguridad de la circulación por carretera, los Estados miembros puedan aplicar sus disposiciones nacionales en materia de retirada del derecho a conducir a los titulares de un permiso que hayan fijado su residencia habitual en su territorio. No obstante, dicha facultad sólo puede ejercerse por una conducta del interesado **posterior** a la obtención del permiso de conducción expedido por otro Estado miembro.

Sin embargo, el Tribunal señala, por último, que **el requisito de residencia única** es indispensable para controlar el respeto del requisito de la aptitud para la conducción. En los presentes asuntos, en la medida en que es posible declarar, no en función de la información de que disponen las autoridades alemanas, sino sobre la base de las indicaciones que figuran en el propio permiso de conducción o en otras informaciones incontestables procedentes de la República Checa, que **el requisito de residencia no se ha cumplido, Alemania puede denegar el reconocimiento en su territorio del derecho a conducir resultante de los permisos de conducción checos de que se trata.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES CS DE EN EL FR HU IT PL PT RO SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-329/06>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès Lopez Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668